



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

OFICIO N° 038-P-TJCA-2019

Quito, 29 de marzo de 2019

Señor  
**Jorge Hernando Pedraza**  
Secretario General  
Comunidad Andina  
Presente.-

Con copia a:

- o Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores
- o Comisión de la Comunidad Andina

**Asunto:** Respuesta a Comunicación  
SG/E/GG/475/2019 recibido el 22 de  
marzo de 2019

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, escribirle con la finalidad de dar respuesta a su Comunicación SG/E/GG/475/2019 recibida el 22 de marzo de 2019, mediante la cual solicita un informe sobre el estado de situación de la deuda actualizada de los países miembros y la propuesta de reingeniería del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en adelante, el TJCA).

Sobre el particular, cumplo con informar lo solicitado, con copia al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (en adelante, el **CAMRE**) y la Comisión de la Comunidad Andina (en lo sucesivo, la **Comisión**), y en los términos acordados por el Pleno del TJCA en la sesión administrativa del viernes 29 de marzo de 2019.



## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

### 1. DEUDA DE LOS PAÍSES MIEMBROS AL 28 DE MARZO DE 2019

El Artículo 3 de la Decisión 680<sup>1</sup> preceptuaba que los países miembros debían cancelar sus contribuciones por trimestre adelantado, con excepción del primer pago que debía ser cancelado en el curso del primer trimestre.

La norma vigente, el Artículo 3 de la Decisión 809<sup>2</sup>, establece que los países miembros cancelarán las contribuciones por trimestre. Esta norma no menciona pago adelantado, como tampoco precisa que el pago es a la culminación del trimestre, por lo que se entiende que el pago debe realizarse dentro del trimestre correspondiente; es decir, hasta el último día del trimestre respectivo.

Lo anterior significa que las contribuciones del primer trimestre del 2019 deben ser pagadas a más tardar el 31 de marzo de 2019, las del segundo trimestre a más tardar el 30 de junio de 2019, las del tercer trimestre a más tardar el 30 de setiembre de 2019 y las del cuatro trimestre a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

Al 28 de marzo de 2019:

- a) Colombia ha pagado los dos primeros trimestres del 2019 y la suma de US\$ 66,377.98 del tercer trimestre del 2019.
- b) Perú,<sup>3</sup> Ecuador y Bolivia no han pagado lo correspondiente al primer trimestre del 2019 y, adicionalmente, Bolivia sigue debiendo la deuda histórica ascendente a US\$ 326,378.68 correspondiente a aportes impagos de los años 1994, 1995, 1996, 1997 y 2013.

Adjunto el Memorando N° 034-DA-TJCA-2019 de la Jefatura Administrativa y Financiera del TJCA de fecha 26 de marzo de 2019, que explica en detalle los montos y fechas en que los países miembros deben pagar el año 2019 sus contribuciones trimestrales al TJCA correspondientes

<sup>1</sup> Presupuesto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para el año 2008, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1578 del 31 de enero de 2008.

<sup>2</sup> Presupuesto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para el año 2016, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 2791 del 01 de septiembre de 2016.

<sup>3</sup> En el pago recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú de fecha 15 de enero de 2019 correspondiente a las contribuciones del año 2018, existe un valor de pago adicional de US\$ 513,80 que corresponde aplicar a la contribución del primer trimestre del año 2019.



## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

al año 2019. Este documento también indica que Ecuador debe a la fecha US\$ 161,392.00 por concepto de arrendamiento del local anterior y del actual local del TJCA y US\$ 83,715.92 por concepto de adecuaciones al actual local del TJCA.

### 2. EL DÉFICIT PRESUPUESTAL DEL TJCA

En anteriores comunicaciones se ha explicado al CAMRE y a la Comisión que en los últimos diez años el TJCA ha gastado anualmente más de lo aprobado en su presupuesto, tal como se aprecia en el siguiente cuadro.

Año	Presupuesto (Decisión 680)	Gasto real del TJCA	Déficit anual en US\$
2008	1'170,667.00	1'250,906.20	-80,239.20
2009	1'170,667.00	1'286,561.36	-115,894.36
2010	1'170,667.00	1'355,273.99	-184,606.99
2011	1'170,667.00	1'392,089.97	-221,422.97
2012	1'170,667.00	1'423,900.08	-253,233.08
2013	1'170,667.00	1'434,176.62	-263,509.62
2014	1'170,667.00	1'478,223.03	-307,556.03
2015	1'170,667.00	1'545,705.02	-375,038.02
2016	1'170,667.00	1'747,939.94	-577,272.94
2017	1'170,667.00	1'772,998.72	-602,331.72
2018	1'170,667.00	1'734,207.92	-563,540.92



## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Como puede observarse, los últimos tres años el TJCA ha gastado un promedio anual de **US\$ 1'751,715.53**, lo que ha significado un déficit presupuestal promedio anual de **US\$ 581,048.53**. Tales déficits fueron cubiertos con el capital de “ahorros” que tenía el TJCA y los intereses que dicho capital generaba.

Con el fin de reducir gastos, este año no se está contratando a los consultores que se contrató en los últimos años, lo que implica un ahorro anual de US\$ 144,000.00<sup>4</sup>. Este ahorro podría permitir acercar el presupuesto a **US\$ 1'605,000.00** aproximadamente. Y si Ecuador asumiera directamente el pago del arrendamiento del local del TJCA (US\$ 7,250,00 mensual, lo que equivale a US\$ 87,000.00 al año), el gasto anual podría reducirse aún más a **US\$ 1'518,000.00** aproximadamente, con lo que el gasto anual podría situarse en un monto intermedio aproximado de lo que se gastó en los años 2014 y 2015.

La reducción de gastos mencionada en el párrafo anterior no viola derechos laborales adquiridos.

No son las únicas medidas de racionalización del gasto que se vienen implementando. Existe la voluntad de gastar en viajes menos de la tercera parte de lo que en promedio se ha gastado en los últimos tres años. Se está proyectando la realización de siete (7) eventos académicos (sobre Derecho de la Integración, Propiedad Intelectual y Derecho de la Competencia) conmemorativos de los 40 años de creación del TJCA y 50 años de la Comunidad Andina sin que ello irroque gasto alguno al Tribunal. No sólo eso, también se va a publicar un libro sobre el Derecho Comunitario Andino, cuyo costo será asumido por una universidad ecuatoriana.

No obstante tales medidas, para que los recursos alcancen hasta fin de año es necesario que los países miembros paguen puntualmente el año 2019 las contribuciones que les corresponde pagar por los trimestres del año 2019. Una primera proyección de gastos indica que lo recaudado hasta la fecha va a permitir el normal funcionamiento del TJCA hasta el mes de noviembre del presente año.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Se está tratando de no afectar la productividad en la resolución de causas judiciales con la contratación de pasantes.

<sup>5</sup> Es importante indicar que en el mes de diciembre el TJCA tiene un mayor gasto debido al pago de las bonificaciones por Navidad.



## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

### 3. LAS CAUSAS DEL DÉFICIT PRESUPUESTAL DEL TJCA

Son seis (6) las causas que han originado el déficit presupuestal del TJCA.

Primera: el desfase producido por la salida de Venezuela de la Comunidad Andina en el sentido de que el porcentaje de disminución de los ingresos del TJCA (25.9%) fue mayor al porcentaje de disminución de la carga remunerativa de su personal. Ello explica que el año 2008 el Tribunal tuvo un déficit presupuestario de US\$ 80,239.20, el cual ha ido creciendo año tras año.

Segunda: el incremento de las causas judiciales recibidas y resueltas en los últimos 10 años. El 2008 se recibieron 139 causas judiciales y se resolvieron 142. El 2018 se recibieron 751 causas judiciales y se resolvieron 619. En diez años se ha quintuplicado el número de causas ingresadas y se ha cuadruplicado el número de causas resueltas, lo que significa que se ha cuadruplicado el gasto en papel, expedientes y útiles de escritorio; impresoras y tinta; llamadas telefónicas; servicios de notificación y mensajería; audiencias públicas; y otros servicios.

Tercera: en diez años ha habido en el Ecuador una inflación acumulada simple de 36.98% y una inflación acumulada compuesta de 43.44%, lo que explica el incremento significativo de los precios del papel, expedientes y útiles de escritorio; impresoras y tinta; computadoras; llamadas telefónicas; servicios de notificación y mensajería; alquiler de local; servicios públicos de agua y electricidad; la contratación de consultorías, etc.

Cuarta: en gestiones pasadas el Tribunal incrementó las remuneraciones de los Abogados Asesores de US\$ 1,650.00 a US\$ 4,070.65 aproximadamente. Hoy ellos ganan US\$ 3,636.00, menos de lo que ganan los Asesores Legales del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCA).

Quinta: se han incrementado las bonificaciones que perciben los empleados locales. Una parte de tales bonificaciones fue aprobada por el TJCA en el pasado (2012, 2014 y 2015) y la otra parte se origina en la legislación laboral ecuatoriana.



## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Sexta: el gasto de Magistrados suplentes en caso de empates, recusaciones o abstenciones, aspecto que nunca se contempló en el presupuesto del Tribunal.

### 4. LA PROPUESTA DE REINGENIERÍA DEL TJCA

Para asegurar el funcionamiento sostenible del TJCA para las décadas venideras se plantea reducir la carga procesal, autorizar su autofinanciamiento parcial mediante el cobro de derechos por el trámite de las acciones judiciales y establecer el pago completo y anticipado de las contribuciones obligatorias de los países miembros.

#### 4.1 La introducción de la figura del precedente de observancia obligatoria

Resulta necesario disminuir la carga procesal, la que en su mayoría está compuesta por solicitudes de interpretación prejudicial obligatorias. Como se sabe, si en un litigio está en controversia o se va a aplicar una norma andina, la autoridad jurisdiccional de la única o última instancia tiene la obligación de solicitar al TJCA la interpretación jurídica de dicha norma.

Para disminuir la carga procesal vinculada a las solicitudes de interpretación prejudicial, que a la fecha superan las 700 en el año, se propone establecer que cuando el TJCA expida un precedente de observancia obligatoria, la autoridad administrativa, juez o árbitro que conozca del procedimiento o proceso interno correspondiente, deberá acatar dicho precedente, sin tener que solicitar interpretación prejudicial al TJCA.

En tal sentido, se propone modificar los Artículos 122 y 123 del Estatuto del TJCA por los siguientes textos:

***“Artículo 122.- Consulta facultativa***

*Las autoridades administrativas y jurisdiccionales que conozcan de un procedimiento o proceso en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, podrán solicitar, directamente y mediante simple oficio, la interpretación del Tribunal acerca de dichas normas, siempre que la resolución, sentencia o laudo sea susceptible de recursos en derecho interno. Si llegare la oportunidad de dictar decisión final sin que hubiere recibido la interpretación del Tribunal, la autoridad administrativa o jurisdiccional decidirá sobre el procedimiento o proceso.*



## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

*La autoridad administrativa o jurisdiccional de que se trate deberá tener presente si el Tribunal ha expedido un precedente de observancia obligatoria, y si este precedente fuera aplicable al mencionado procedimiento o proceso.”*

### **“Artículo 123.- Consulta obligatoria**

*De oficio o a petición de parte, la autoridad jurisdiccional que conozca de un proceso en el cual la sentencia o laudo fuera de única o última instancia, que no fuere susceptible de recursos en derecho interno, en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, deberá suspender el proceso y solicitar directamente y mediante simple oficio, la interpretación del Tribunal.*

*En caso de que el Tribunal haya expedido un precedente de observancia obligatoria, y este precedente fuera aplicable en el mencionado proceso, el juez nacional o árbitro no tendrá la obligación de solicitar la interpretación al Tribunal.”*

Cabe anotar que mediante esta medida el TJCA mantiene el control sobre las interpretaciones jurídicas dentro del derecho comunitario andino. Otras figuras, como la del “acto aclarado”, entregarían a los jueces nacionales una discrecionalidad inadecuada que pondría en peligro la interpretación uniforme de la normativa andina.

## 4.2 El autofinanciamiento parcial del TJCA

### El arancel judicial

Para reducir la brecha del déficit presupuestal se propone el autofinanciamiento parcial del TJCA mediante el cobro de derechos de trámite por las acciones de nulidad e incumplimiento, los recursos por omisión o inactividad, las solicitudes de interpretación prejudicial y las demandas laborales y arbitrales. Adicionalmente, el cobro de derechos de trámite a los interesados en que el Tribunal convoque a informe oral en el curso de los procesos de interpretación prejudicial. El Tribunal aprobaría el arancel judicial correspondiente.

En tal sentido, se propone que el CAMRE modifique el Artículo 38 del Estatuto del TJCA por el siguiente texto.



## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

### *“Artículo 38.- Arancel judicial y costo de las actuaciones*

*El Tribunal aprobará un arancel judicial en el que consignará los montos por concepto de:*

- a) *Derecho de trámite a ser pagado por la parte demandante en la acción de nulidad, la acción de incumplimiento, el recurso por omisión o inactividad, la demanda laboral y la demanda arbitral.*
- b) *Derecho de trámite a ser pagado por la parte interesada en la solicitud de interpretación prejudicial.*

*En caso de consulta facultativa, se entiende por parte interesada a quien promovió el trámite de la instancia administrativa o jurisdiccional en la cual se solicita la interpretación prejudicial.*

*En caso de consulta obligatoria, se entiende por parte interesada a quien promovió el trámite de la instancia jurisdiccional en la cual se solicita la interpretación prejudicial.*

- c) *Solicitud de informe oral presentada por la parte interviniente en el procedimiento administrativo o proceso judicial o arbitral, en el que debe aplicarse o se controvierta una norma andina, que da lugar a un proceso de interpretación prejudicial.*
- d) *Gastos por la expedición de copias, la práctica de inspecciones judiciales y por la actuación de peritos.*

*El Tribunal reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.”*

### Fortalecimiento de la función arbitral

El Artículo 38 del Tratado de creación del TJCA reconoce su competencia para dirimir controversias mediante arbitraje. La segunda disposición transitoria del Estatuto del Tribunal menciona que el CAMRE, a propuesta de la Comisión y en consulta con el Tribunal, adoptará la Decisión referente a la función arbitral del TJCA, lo que nunca ocurrió.

La operatividad de la función arbitral, mediante la dación de una norma de desarrollo de lo establecido en el Tratado de creación del Tribunal, permitirá un mayor autofinanciamiento al TJCA. Por tanto, se propone que el CAMRE modifique la segunda disposición transitoria del Estatuto del Tribunal a





## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

efectos de establecer que sea el TJCA el que reglamente la función arbitral prevista en la sección V del Capítulo III del Tratado de creación del Tribunal. Adicionalmente, se propone otorgar competencia al TJCA para que, mediante arbitraje, pueda resolver las controversias entre los países miembros e inversionistas<sup>6</sup>.

Considerando lo expuesto en el párrafo anterior se plantea modificar la Segunda Disposición Transitoria del Estatuto del TJCA con el siguiente texto:

*“Segunda.- El Tribunal reglamentará su función arbitral prevista en la sección V del Capítulo III del Tratado.*

*El Tribunal contará, además, con la competencia para resolver controversias entre los Países Miembros e inversionistas.”*

### 4.3 Pago completo y anticipado de las contribuciones obligatorias de los países miembros

Se propone la dación de una Decisión por parte de la Comisión que establezca que los aportes obligatorios de los países miembros deben ser pagados el mes anterior al inicio del año al que corresponde el pago, y debe ser ascendente al aporte de todo el año.

Así, por ejemplo, los países miembros pagarían la totalidad de su aporte anual correspondiente al año 2020 en diciembre de 2019.

<sup>6</sup> Esta propuesta permitirá al Ecuador contar con una alternativa para la solución de sus controversias con inversionistas en atención a la prohibición contenida en el Artículo 422 de su Constitución Política, que a la letra dispone lo siguiente:

*“Art. 422.- No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.*

*Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.  
(...)”*

(Resaltado agregado)



## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Considerando dicha propuesta, se propone la dación de una Decisión expedida por la Comisión que tenga el siguiente artículo:

*“Artículo Único.- Pago de los aportes obligatorios de los países miembros.-*

*Los Países Miembros efectuarán el pago de sus aportes anuales obligatorios de manera completa y anticipada el mes anterior al inicio del ejercicio anual correspondiente.”*

Sin otro particular, reitero a usted los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

**Hugo R. Gómez Apac**  
Magistrado Presidente  
Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina



Se adjunta: Memorando N° 034-DA-TJCA-2019 de fecha 26 de marzo de 2019



## OF.38-P-TJCA-2019 - Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

1 mensaje

Tribunal de Justicia CAN <secretaria@tribunalandino.org>

29 de marzo de 2019, 15:23

Para: Correspondencia SGCAN <correspondencia@comunidadandina.org>

Cc: Javier Freire <felipe.aguilar@tribunalandino.org>, Hugo Gómez Apac <hugo.gomez@tribunalandino.org>, Karla Margot Rodríguez Noblejas <k.rodriguez.noblejas@gmail.com>, Karla Rodríguez Noblejas <karla.rodriguez@tribunalandino.org>

Señores

**SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA**

Lima. Perú.-

A tiempo de saludarles muy cordialmente y por instrucciones del Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó, Secretario General del TJCA, en anexo remito el Oficio No. 038-P-TJCA-2019, a fin de que sea remitido al Dr. Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, Secretario General de la Comunidad Andina.

Mucho agradeceré se sirvan confirmar la recepción del mencionado documento,

atentamente,

Alexandra Viñamagua Taday  
Secretaría General

Secretaría del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina  
Calle Portete E 11-27 y Gregorio Munga zona El Batán  
Quito - Ecuador  
(+593) 2 - 3801980 Ext. (5001)  
www.tribunalandino.org.ec

### 2 archivos adjuntos

Oficio 038-P-TJCA-2019.pdf  
4407K

Memorando 034-DA-TJCA-2019.pdf  
1283K